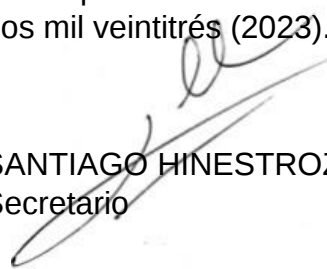




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003027-2019-00220-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023 se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de dicha providencia surtiera la notificación cónyuge o compañera permanente, a los herederos determinados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del señor EUGENIO MIRANDA BRETON, orden que data del 15 de septiembre de 2021.

Sin embargo, emerge del expediente que ya se había proferido auto que ordenaba seguir adelante con la ejecución de fecha 10 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que encuentra este Juzgado que no era dable requerir a la parte ejecutante con la previsión del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Al respecto téngase en cuenta que, para el caso en concreto, como existe sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor del demandante, solamente es posible dar aplicación a la figura del desistimiento tácito con los supuestos de hecho que dispone el literal b del numeral 2° del artículo 317 ibidem.

En estas condiciones, el Juzgado se DEJA SIN EFECTO el requerimiento efectuado so pena desistimiento tácito contenido en el auto de fecha 09 de agosto de 2023.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 09 de octubre de 2023.